Resolución
ARP/ /2026, de 7de julio, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por las trombas de agua del 28 de septiembre de 2025 y por la dana Alice de octubre de 2025

Vista la Orden ARP/93/2026, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por las trombas de agua del 28 de septiembre de 2025 y por la dana Alice de octubre de 2025 en les Terres de l'Ebre, y por los incendios del 7 de julio en Tivenys y Aldover, del 21 de junio en Granyena de Segarra y el del 1 de julio en Sanaüja (DOGC núm. 9676, de 1.06.2026);

El artículo 3.13 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) ejercer las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otras, en el ámbito del desarrollo rural, y proponer la normativa reguladora en esta materia.

El artículo 10 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del DARPA, establece que la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce, entre otras, la función de planificar las líneas de ayudas en el desarrollo rural y proponer la normativa reguladora en esta materia.

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28_ARP0143) prevé estas ayudas.

Dado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo I de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes deben presentarse por medios telemáticos a través de la página https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica, mediante los formularios normalizados establecidos por el DARPA.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la

devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, tiene que solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha que se efectuó el pago hasta el momento que la persona beneficiaria hizo efectiva la devolución.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se tiene que notificar la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras, y en conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 7 de julio de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo I

Ayudas destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por las trombas de agua del 28 de septiembre de 2025 y por la dana Alice de octubre de 2025 (código BDNS XXXXXX).

El régimen de estas ayudas es el que establece el artículo 25 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Este régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión Europea la cual le ha otorgado el número de referencia SA.123827.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por las trombas de agua del 28 de septiembre de 2025 y por la dana Alice de octubre de 2025 en les Terres de l'Ebre.

1.2. El objeto de la subvención es la recuperación del potencial productivo de las superficies de las explotaciones agrarias afectadas por las trombas de agua del 28 de septiembre de 2025 y la dana Alice de octubre de 2025 en les Terres de l'Ebre, para garantizar su viabilidad económica.

1.3. La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la agricultura, la ganadería y la pesca.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

2.1. La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva. Se pueden conceder total o parcialmente, según los importes solicitados, los criterios de priorización que establezca este anexo y las disponibilidades presupuestarias.

2.2. Cuando las solicitudes cualificadas de auxiliables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución y las prioridades establecidos en el apartado 12 de esta Resolución.

2.3. Los órganos competentes del DARPA comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros o visitas a campo cuando haga falta.

2.4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formula la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones, de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración.

2.5. La ayuda podrá ser reducida total o parcialmente, antes de dictarse la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.6. La propuesta de resolución debe contener la lista de personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones, con el importe de la subvención propuesta.

2.7. La subvención se entenderá aceptada en el supuesto de que la persona beneficiaria no presente ninguna alegación en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución provisional. Dentro del mismo plazo, las personas solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

2.8. En el supuesto de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la actividad de la persona beneficiaria del apartado 4, requerirá a la persona beneficiaria para que aporte la documentación oportuna en los términos previstos al apartado 7 de esta Resolución.

2.9. El órgano instructor puede solicitar a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuren en la solicitud.

2.10. Los actos de trámite que tenga que notificar el órgano instructor y la resolución de concesión de las subvenciones se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. Previamente a la publicación en el Tablero electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuando se efectuará esta notificación, que tendrá lugar con los medios mencionados.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural. A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

4.1. Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas titulares de las explotaciones agrarias afectadas por las trombas de agua del 28 de septiembre de 2025 y la dana Alice de octubre de 2025 en les Terres de l'Ebre que hayan sufrido daños en el potencial productivo de sus explotaciones.

4.2. La persona solicitante tendrá que estar en posesión, desde el momento de presentación de la solicitud, de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con las bases reguladoras, junto con los siguientes:

- Ser personas agricultoras activas.
- Las explotaciones agrarias de las que son titulares deben estar ubicadas dentro de las zonas delimitadas por el DARPA que se pueden consultar en https://sig.gencat.cat/visors/Ajuts_Aiguats_DARP.html. Esta delimitación establece el grado de afectación de cada recinto.
- La superficie máxima admisible de cada recinto es la incluida dentro de las zonas delimitadas por el DARPA que haya sufrido una pérdida del potencial productivo. En el

caso de explotaciones ganaderas, los animales/polillas máximos admisibles son los incluidos en las actas de constatación de hechos emitidas por el DARPA.
- Las superficies de cultivo solicitadas tienen que haber sido introducidas en la Declaración única agraria (DUN) por la persona solicitante de la ayuda en la campaña 2025. En el caso de superficies de viveros, serán admisibles las superficies de los operadores de material vegetal que estén inscritos en el Registro de operadores profesionales de vegetales de Cataluña y que hayan presentado la Declaración de cultivo antes de los episodios de daños.
En el caso de las explotaciones ganaderas, tienen que ser titulares, el 1 de enero de 2025, de una explotación ganadera inscrita y de alta en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) y haber realizado la declaración censal obligatoria del año 2025, de acuerdo con el Real decreto 306/2020, de 11 de febrero.
- Las superficies, previamente a las trombas de agua o la dana, tenían que ser productivas, no pueden haber sido abandonadas ni en condiciones deficientes de cultivo (árboles muertos, parcelas sin mantener, sin constatación de trabajo del suelo ni podas, etc.) y no se pueden dedicar al autoconsumo.
- La superficie mínima comprobada tiene que ser igual o superior a 1 hectárea, en el caso de personas agricultoras profesionales, explotaciones agrarias prioritarias y/o personas agricultoras jóvenes, o de 2 hectáreas en el resto de solicitantes; en el caso de huerta y viveros se hace una excepción: será de 0,1 hectáreas en el caso de personas agricultoras profesionales, explotaciones agrarias prioritarias y/o personas agricultoras jóvenes, o de 0,5 hectáreas en el resto de solicitantes. En el caso de las explotaciones ganaderas, las polillas mínimas comprobadas tienen que ser iguales o superiores a 5 polillas y las unidades de ganado mayor (UGM) mínimas comprobadas tienen que ser de 5 UGM.

4.3. Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes tienen que cumplir desde el momento de presentación de la solicitud lo que establece la base 5 de la orden de bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 3.790.000 € y está consignada en las siguientes partidas presupuestarias del año 2026:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Importe
DARPA	AG02 D/470000100/6120/0052 AINSTA-AG	2.700.000 €
DARPA	AG02 D/470000100/6120/0000	1.090.000 €

5.2. La cuantía de las ayudas se determinará según el número de solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con los criterios de valoración que establece el apartado 12 de esta Resolución, y teniendo en cuenta el importe máximo de la dotación del DARPA.

5.3. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar, de acuerdo con el artículo 92.4.*b* del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional resto condicionado a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1. Las ayudas consisten en una compensación por los gastos de realización de actuaciones para la restitución del potencial productivo en función del grado de afectación, de acuerdo con la delimitación establecida en https://sig.gencat.cat/visors/Ajuts_Aiguats_DARP.html.

6.2. El importe de la ayuda se calcula de acuerdo con el coste de la reparación o del valor económico de los activos afectados. Inicialmente, el importe de la ayuda se fija según los costes máximos de recuperación por hectárea, animal o polilla establecidos en este mismo apartado. Este será el importe máximo que podrá percibir la persona beneficiaria. Una vez la persona beneficiaria haya realizado los trabajos de recuperación y haya presentado la valoración de los costes en que realmente ha incurrido, el importe definitivo de la ayuda se determinará como el 80% de los costes de recuperación total, con un máximo de los módulos de costes estándares segundos tipos de actuación, de acuerdo con el punto 10 y 11 del artículo 25 del Reglamento (UE) 2472/2022 de la Comisión, 14 de diciembre, para aquellas personas solicitantes que en el momento del siniestro dispusieran de póliza/s de seguro y del 40% para las que no dispusieran de seguro. En caso de que el importe correspondiente al 80% del coste justificado (o el 40% del coste justificado, en caso de no tener seguro) sea inferior al importe de la ayuda establecida inicialmente mediante los módulos, se procederá a la revocación parcial de la subvención por el exceso de importe de ayuda percibida.

Los costes máximos de recuperación por hectárea/polilla/UGM de cada persona beneficiaria, una vez aplicados los porcentajes máximos establecidos en el punto 10 del artículo 25 del Reglamento (UE) 2472/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre, son los siguientes:

a) Afectación muy grave:
a.1) Para aquellas personas solicitantes que en el momento del siniestro dispusieran de póliza/s de seguro a su nombre por al menos uno de los cultivos afectados:
- 5.169,48 euros/hectárea
- 78,4 euros/polilla
- 180,80 euros/UGM
a.2) Para aquellas personas solicitantes que en el momento del siniestro no dispusieran de póliza/s de seguro a su nombre por ninguno de los cultivos afectados:
- 2.584,74 euros/hectárea
- 39,20 euros/polilla
- 90,40 euros/UGM

b) Afectación grave:
b.1) Para aquellas personas solicitantes que en el momento del siniestro dispusieran de póliza/s de seguro a su nombre por al menos uno de los cultivos afectados:
- 1.319,12 euros/hectárea
b.2) Para aquellas personas solicitantes que en el momento del siniestro no dispusieran de póliza/s de seguro a su nombre por ninguno de los cultivos afectados:
- 659,56 euros/hectárea

En los casos en que la explotación afectada sea de viveros con plantas con maceta/bandeja/contenedor, la ayuda podrá superar los módulos anteriores siempre y cuando que justifiquen el mayor gasto de recuperación por hectárea con facturas, siempre respetando los módulos estándares por cada tipo de actuación establecidos en este mismo apartado. Aun así, el importe definitivo de la ayuda se determinará, igual que en el resto de casos, como el 80% de los costes de recuperación total, de acuerdo con el punto 10 y 11 del artículo 25 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre, para aquellas personas solicitantes que en el momento del siniestro

dispusieran de póliza/s de seguro, y del 40% para aquellas que no dispusieran de seguro.

De acuerdo con el punto 10 del artículo 25 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre, se considera que la explotación estaba asegurada si en el momento del siniestro disponía de un seguro agrícola contratado a nombre de la persona titular de explotación para el cultivo afectado, con cobertura para los riesgos climáticos estadísticamente más frecuentes.

Habrá que descontar de la ayuda la indemnización recibida del seguro agrario para la recuperación del potencial productivo.

En el caso de cambios de titularidad de la explotación que se hayan producido entre la contratación de la póliza del seguro agrario y la declaración de la DUN, se considera que existe póliza a nombre de la persona solicitante de la ayuda.

Se fija una reducción de las ayudas según la superficie solicitada, de acuerdo con los tramos siguientes:
- Cuando la superficie sea igual o menor a 20 hectáreas, el valor de la ayuda es del 100% establecido en cada caso.
- Cuando la superficie sea más grande de 20 hectáreas e igual o menor de 40 hectáreas, para esta superficie el valor de la ayuda es del 60% establecido en cada caso.
- Cuando la superficie sea más grande de 40 hectáreas, para esta superficie el valor de la ayuda es del 30% establecido en cada caso.

Se considera:

- Afectación muy grave: las superficies con pérdida muy importante o total del potencial productivo, donde hacen falta actuaciones de movimientos de tierra importantes (incluida la restitución de terrazas) e incluso la aportación de nueva tierra vegetal, y las explotaciones apícolas y ganaderas que sufrieron arrastre de polillas y muerte de animales.
- Afectación grave: las superficies con reducción del potencial productivo, donde hacen falta actuaciones de limpieza, desempedramiento y nivelación.
- Unidad de ganado mayor (UGM): es el factor de conversión de cabeza de animal a unidad homogénea que, entre otros, se usa como unidad de medida para determinar la carga ganadera de una explotación.

Los módulos de costas estándares según tipos de actuación, que se lo precio máximo que se tiene que pagar miedo cada tarea de recuperación, son los siguientes:

- Despedregado, terreno cultivo, con rastrillo: 102,97 €/hora
- Relleno y compactado mecánico de zanjas: 13,50 €/m^3
- Movimiento de tierras con mototraílla: 0,67 €/m^3

El importe máximo de la ayuda será de 50.000 euros por solicitante. Cuando el importe propuesto de subvención para otorgar en una solicitud sea inferior a 300 euros, no se tramitará por cuestión de eficacia y eficiencia administrativa y se archivará el expediente con la comunicación previa a la persona solicitante.

Las ayudas se regulan por el artículo 25 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE-L-2022-81921, de 21.12.2022). De acuerdo con este artículo, la ayuda

para compensar las pérdidas, incluidos los pagos en virtud otras medidas nacionales o de la Unión o pólizas de seguros por los daños por los que se recibe la ayuda, se limitan al 80% de los costes subvencionables.

6.3. La cuantía de las ayudas se determina según el número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades establecidos al apartado 12 de este anexo. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

6.4. Una vez agotado el presupuesto disponible, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en el apartado 12 de este anexo, las solicitudes por debajo de la puntuación determinada serán denegadas por carencia de disponibilidad presupuestaria.

6.5. La subvención podrá ser reducida, total o parcialmente, antes de dictarse la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

7.1. La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que se detalla a continuación. Sin embargo, no hay que aportar los documentos indicados en las letras siguientes en el supuesto de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente ante cualquier órgano de la Administración, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, hay que indicar claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento a que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, tiene que requerir a la persona beneficiaria para que los aporte en el plazo de 10 días hábiles. En los casos en que la persona solicitante disponga de certificado digital, no tendrá que aportar la documentación de las letras *b* y *c*.

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, si procede, en caso de no haber autorizado al DARPA para obtener esta información, de acuerdo con el apartado 7.3.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en el derecho que deje constancia, si procede. A estos efectos, es documento acreditativo de la representación un apoderamiento *apud acta* por comparecencia personal electrónica en la sede electrónica correspondiente.

c) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, Registro de cooperativas o Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), se verificará de oficio.

d) En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, hay que hacer constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

e) Para solicitudes de ayuda superior a los 30.000 euros, en el caso de empresas que pueden presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviado, hace falta la certificación subscrita de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá descargar de la web de la ficha del trámite de cumplir los plazos de pago que prevé la Ley 3/2004, así como las

condiciones para poder presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviado, de acuerdo con la normativa contable. En el caso de empresas que no pueden presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviado, hace falta certificado de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora; en el supuesto de que no sea posible emitir este certificado, se podrá presentar, como muestra de desempeño, el informe de procedimiento acordado que también haya elaborado un auditor del ROAC.

7.2. El impreso de solicitud tiene que incluir declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que todos los datos que constan en la solicitud son ciertos y que se compromete a aportar los datos y los documentos necesarios para su comprobación.

b) Que la cuenta donde se tiene que ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

c) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

d) Declaración sobre si se han pedido y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

e) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

f) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a 25 personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, junto con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

g) La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARPA para obtener los certificados o las verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

h) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o, en su caso, si habiendo recibido estas ayudas, han procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.

i) En caso de realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor: cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

j) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dada de alta en el Censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.

k) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.

l) En los centros laborales, cumplir la normativa de política lingüística: hacer constar, como mínimo en catalán, los carteles y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en estos.

m) Cuando se trate de centros y establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística: atender a los consumidores en cualquier de las lenguas oficiales de Cataluña y redactar, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

n) En el caso de las fundaciones, cumplir la normativa en relación con las cuentas: haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado.

o) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, compromiso de no disolver hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción que prevén el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

p) En el caso de empresas y entidades, no haber estar sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 50 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y la ocupación. Esta información se verificará de oficio consultando el Registro de planes de igualdad del Departamento de Empresa y Trabajo y, en el supuesto de que el plan no constara en el Registro mencionado, la persona beneficiaria lo tendrá que aportar.

q) En el supuesto de que la ayuda subvencione actividades que impliquen contacto habitual con menores: disponer de las certificaciones legalmente establecidas, o haberlas solicitado antes de la resolución de concesión, para acreditar que el personal de la empresa o entidad que solicita la ayuda no ha sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual y que, en el supuesto de que cambie alguna persona adscrita al proyecto o la actividad subvencionados, se compromete a realizar la comprobación oportuna.

r) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y con la audiencia previa a la persona interesada; en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión, o pueda considerarse que se han creado condiciones artificiales o un intento de fraude para el cobro de las ayudas.

7.3. La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARPA para obtener los certificados o las verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización

mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

En el caso de las explotaciones con seguro, se autoriza a Agroseguro para obtener la información disponible de su póliza y de la posible indemnización relacionada con la recuperación del potencial productivo. La autorización se limita a la obtención de la información siguiente: plan, línea de seguros, DNI, referencia del seguro, provincia, comarca, indemnización recibida para la recuperación del potencial productivo.

7.4. La presentación de la solicitud de subvención faculta al DARPA para comprobar la conformidad de los datos que contienen o se declaran.

8. Reformulación de la solicitud

Visto que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que tiene que ejercer la persona solicitante, no se podrán reformular las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en acciones para la restitución del potencial productivo: movimientos de tierra importantes (incluida la restitución de terrazas) e incluso la aportación de nueva tierra vegetal para afectaciones muy graves; limpieza, desempedramiento y nivelación para afectaciones graves, la reposición de las polillas que sufrieron arrastre y de los animales muertos en el episodio de daños. La valoración de estas actuaciones es la siguiente:

- Despedregado, terreno cultivo, con rastrillo: 102,97 €/hora
- Relleno y compactado mecánico de zanjas: 13,50 €/m^3
- Movimiento de tierras con mototraílla: 0,67 €/m^3
- Compra de polillas: 98 €/polilla
- Compra de ovejas y cabras: 226 €/UGM

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables por estas ayudas son los que estén claramente relacionados con la actividad subvencionada, que sean estrictamente necesarios y que se hagan en el plazo y las condiciones que determinen las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- la persona titular de la Subdirección General de Planificación Rural,
- la persona titular de la Subdirección General de Gestión y Control de Ayudas Directas,
- la persona titular de la Subdirección General de Agricultura.

En el supuesto de que falte alguno de los miembros que compone la Comisión de Valoración, lo sustituirá la persona titular de la Subdirección de Infraestructuras Rurales. Cuando la Comisión de Valoración lo considere necesario, podrá designar a personas asesoras técnicas, con voz pero sin voto, que colaborarán en la elaboración del informe.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración siguientes:

En el supuesto de que las ayudas solicitadas superen la dotación presupuestaria que establezca la convocatoria, según el tipo de ayuda y solicitante, se aplicarán los criterios siguientes:

- Solicitantes que dispongan en el momento del siniestro de un seguro agrícola contratado por alguno de los cultivos afectados de su explotación agraria: 5 puntos.

- Solicitantes con más del 50% de la superficie afectada por la dana Alice o las trombas de agua de septiembre de 2025 con afectación muy grave: 4 puntos.

- Solicitantes con la condición de joven agricultor/a persona física que sean agricultores/oras profesionales o que hayan sido beneficiarios de una ayuda a la primera instalación de las convocatorias 2023, 2024 y 2025; o jóvenes agricultores/oras instalados en una explotación constituida como persona jurídica que tiene la consideración de explotación agraria prioritaria (EAP) y donde el joven agricultor/a tiene un número de acciones o participaciones que suponen un capital social igual o superior que el del socio con más participación: 3 puntos.

- Solicitantes con la condición de agricultor/a profesional: 2 puntos.

- Solicitantes personas jurídicas que tengan la condición de EAP y no se encuentren en la situación del tercer guion: 1 punto.

Los tres últimos baremos de puntuación, referidos a la condición de la persona solicitante, no son acumulables entre sí, pero sí con el resto de criterios.

Se atenderán en primer lugar las solicitudes con más puntuación. Cuando se llegue a un grupo de solicitudes con la misma puntuación y ya no quede presupuesto suficiente para satisfacer la totalidad de los expedientes, estos se resolverán por prorrateo según el presupuesto disponible.

Una vez agotado el presupuesto disponible, el resto de solicitudes serán denegadas por carencia de disponibilidad presupuestaria.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las resoluciones de concesión y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1, sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, denegación y desistimiento de la subvención/ayuda.

Estas resoluciones se tienen que dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución exprés, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo

54.2.*a* de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se tengan que realizar para el cumplimiento del objeto de la subvención se tienen que ejecutar a partir de la fecha de la tromba de agua o la dana, respectivamente, y antes del 31 de agosto de 2026.

15. Justificación

15.1. En general, la subvención que regula esta convocatoria se otorgará en consideración a la concurrencia de una determinada situación.

En consecuencia, únicamente hará falta que la persona solicitante presente comunicación de finalización de las obras y el documento de valoración final de costes de recuperación.

El plazo para presentar esta comunicación es de 15 días desde el día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.

15.2. En el caso de viveros con plantas con maceta/bandeja/contenedor, siempre y cuando el gasto subvencionable esté por encima de los costes máximos de recuperación por hectárea y justifiquen este mayor gasto de recuperación por hectárea con facturas, la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

El plazo para presentar la justificación es de 15 días desde el día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.

Se aceptarán facturas y pagos anteriores a la publicación de la orden de bases y con posterioridad a la fecha del siniestro, de actuaciones que fueran necesarias para permitir la continuidad de la actividad agraria.

La persona beneficiaria tiene que justificar el importe total del gasto mediante documentos originales y las facturas correspondientes, y tiene que adjuntar los documentos acreditativos del pago, bien sean cheque bancario, transferencia bancaria u otros de valor probatorio equivalente con el extracto bancario correspondiente. Los justificantes tienen que indicar, con toda claridad, los conceptos de las actuaciones subvencionables. Esta documentación debe mandarse al Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria del DARPA.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, y toda la documentación del

expediente, tienen que ir a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda. En relación con todos los importes de gasto, los proveedores no pueden tener parentesco de hasta primer grado con las personas solicitantes de la ayuda, ni formar parte de esta en el caso de personas jurídicas. En esta última casuística, y sin perjuicio otras formas de vinculación, no se podrán dar las situaciones siguientes: la persona solicitante es una persona física o jurídica y la persona proveedora es una sociedad de la cual la persona solicitante es socia, excepto en el caso de cooperativas agrarias de 10 personas socias o más; la persona solicitante es una persona jurídica y la persona proveedora es una persona física que es socia de la sociedad, y la persona solicitante es una persona jurídica y la persona proveedora es una persona jurídica que tiene participaciones de la sociedad solicitante.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en esta Resolución.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

16.3. La propuesta de pago de las subvenciones se realizará cuando la persona solicitante presente la comunicación de finalización de las obras y el documento de valoración final de costes de recuperación. En el caso de viveros que aporten facturas, la propuesta se realizará cuando se presente la cuenta justificativa.

Esta valoración debe presentarse por medios telemáticos a través de la página https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica, de acuerdo con el formulario normalizado establecido por el DARPA. La fecha máxima para la presentación de esta documentación es el 15 de septiembre de 2026.

Resolución
ARP/ /2026, de 9 de octubre, por la que se modifica la distribución de la dotación presupuestaria de la convocatoria de las ayudas destinades a les explotacions agrarias afectades per les pluvies torrencials del 28 de setembre de 2025 i per la dana Alice de octubre de 2025, aprovada mitjançant la Resolució ARP/2459/2026, de 7 de juliol (codi BDNS 919076)

La Orden ARP/93/2026, de 28 de mayo, aprobó las bases reguladores de las ayudas destinades a las explotaciones agrarias afectadas por las lluvias torrenciales del 28 de septiembre de 2025 y por la dana Alice de octubre de 2025 a Les Terres de l'Ebre y para los incendios del 7 de julio en Tivenys y Aldover, del 21 de junio en Granyena de Segarra y el del 1 de julio en Sanaüja.

La Resolución ARP/2459/2026, de 7 de julio, convocó estas ayudas destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por las lluvias torrenciales del 28 de septiembre de 2025 y por la dana Alice de octubre de 2025, con una dotación máxima de 3.790.000,00 euros, distribuida entre las partidas presupuestarias AG02 D/470000100/6120/0052 AINSTA-AG y AG02 D/470000100/6120/0000, en función de la tipología de las personas beneficiarias.

La partida presupuestaria AG02 D/470000100/6120/0052 AINSTA-AG, financiada con cargo al Fondo Agrario y Ganadero, solo puede destinarse a la financiación de ayudas correspondientes a personas agricultores profesionales, explotaciones agrarias prioritarias y personas agricultoras jóvenes.

Una vez analizadas las solicitudes auxiliables y determinadas las necesidades efectivas de financiación de la convocatoria, se ha constatado que las necesidades de financiación de los expedientes de solicitud de ayuda susceptibles de ser financiados con cargo al Fondo Agrario han resultado inferiores a la dotación inicialmente prevista, mientras que las necesidades de financiación del resto de solicitudes auxiliables superan el crédito disponible en la partida AG02 D/470000100/6120/0000.

Con la finalidad de adecuar la disponibilidad presupuestaria a las necesidades efectivas de financiación derivadas de la convocatoria, se considera necesario modificar la distribución interna de la dotación presupuestaria sin incrementar la cuantía máxima de la convocatoria.

El artículo 10 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece que la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce, entre otras, la función de planificar las líneas de ayudas al desarrollo rural y proponer la normativa reguladora en esta materia.

Visto el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Modificar el apartado 5.1 del anexo I de la Resolución ARP/2459/2026, de 7 de julio, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladores de las ayudas

destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por las lluvias torrenciales del 28 de septiembre de 2025 y por la dana Alice de octubre de 2025, que queda redactado de la siguiente manera:

5.1. La cuantía màxima prevista para esta convocatoria es de 3.790.000 euros y está consignada en las siguientes partidas presupuestarias del año 2026:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Importe
DARPA	AG02 D/470000100/6120/0000 AINSTA-AG	2.100.000,00 €
DARPA	AG02 D/470000100/6120/0000	1.690.000,00 €

Contra aquesta Resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar recurs contenciós administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de Catalunya en el termini de dos mesos a comptar de la seva publicació al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya i, potestativament, recurs de reposició davant el conseller d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació en el termini d'un mes.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 9 de octubre de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación